

Si el presunto hostigado es un profesional independiente no ligado a relación laboral privada, la denuncia se hará ante el respectivo colegio profesional para que se instaure el procedimiento sancionatorio que corresponda.

Si el presunto hostigador es un estudiante, la denuncia se hará ante el respectivo centro educativo, pudiéndose solicitar la remoción de dicha persona.

**Artículo 37.—Referencia en los contratos que se firmen con el Banco o sus Subsidiarias.** A partir de la vigencia del presente Reglamento, tanto en los contratos laborales como administrativos para la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios para las empresas del Conglomerado, el Banco y sus Subsidiarias incorporarán una cláusula que establezca la prohibición de conductas relacionadas con el tema de acoso u hostigamiento sexual y su tratamiento, según lo previsto en la Ley contra el hostigamiento sexual y este Reglamento. Dicha cláusula debe ser incorporada, igualmente, en el caso de ampliación de los contratos administrativos suscritos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones finales

**Artículo 38.—Denuncia ante los tribunales de trabajo.** Una vez que se haya cerrado la investigación en el Conglomerado Financiero BCR, quien no esté satisfecho con el resultado de la investigación, podrá presentar la denuncia correspondiente ante los tribunales de trabajo.

**Artículo 39.—Comunicación de la resolución final a la Defensoría de los Habitantes.** La Jefatura de Procedimientos Administrativos, debe comunicar el resultado del procedimiento o resolución final a la Defensoría de los Habitantes. Dicha comunicación también se hará al Patronato Nacional de la Infancia cuando se trate de una persona menor de edad.

La comunicación se debe hacer dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la firmeza de la resolución final.

**Artículo 40.—Normativa complementaria.** En todo aquello no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo establecido en la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, Ley general de la administración pública y Código de trabajo y las disposiciones vigentes y aplicables en el Conglomerado Financiero BCR.

**Artículo 41.—Colaboración con otras instancias competentes en la persecución de las conductas.** La Gerencia General del Banco o la Gerencia de la respectiva Subsidiaria, según corresponda, prestará la más amplia colaboración con las autoridades competentes de otras instancias, ajenas al Conglomerado Financiero BCR, respecto de solicitudes de colaboración relacionadas con casos de acoso u hostigamiento sexual que se hubieren presentado dentro de las instalaciones del Banco o sus Subsidiarias, siempre que se trate del conocimiento de una causa por tales conductas.

Esta colaboración debe ser solicitada por escrito por la instancia externa que conozca la causa y debe ser resuelta por las autoridades del Conglomerado indicadas.

En todo caso de solicitud de colaboración, previamente a su resolución, se debe valorar el apego de la solicitud y del acto de brindar la colaboración a la legislación vigente, debiendo prevalecer en todo momento el resguardo del principio de confidencialidad que rige en esta materia.

**Artículo 42.—De la vigencia de la normativa interna.** El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación y se hará del conocimiento de todas las personas

trabajadoras del Banco y sus Subsidiarias por medio de los mecanismos que se consideren pertinentes. Igualmente, la presente normativa debe ser hecha del conocimiento de las empresas proveedoras -actuales o futuras- del Conglomerado Financiero BCR, así como de las instituciones educativas con las que se tengan convenios o se suscriban en el futuro para la realización de pasantías o prácticas académicas de sus estudiantes. Igual procedimiento se debe seguir en caso de reformas a este Reglamento.

**Artículo 43.—Derogaciones.** El presente Reglamento deroga en su totalidad la Sección II denominada Del Procedimiento en caso de quejas o denuncias por acoso u hostigamiento sexual del Capítulo II del Reglamento de procedimientos administrativos del Banco de Costa Rica aprobado por la Junta Directiva General del Banco en la sesión 14-05, artículo XV, del 12 de abril del 2005.

**Transitorio I.** Los procedimientos sobre denuncias por acoso u hostigamiento sexual que a la fecha de aprobación de este Reglamento se les haya hecho el respectivo traslado de cargos al denunciado, continuarán tramitándose bajo lo previsto en la Sección II denominada Del Procedimiento en caso de quejas o denuncias por acoso u hostigamiento sexual del Capítulo II del Reglamento de procedimientos administrativos del Banco de Costa Rica aprobado por la Junta Directiva General del Banco en la sesión 14-05, artículo XV, del 12 de abril del 2005. Los demás casos se tramitarán conforme con el Reglamento que ahora se aprueba.

San José, 16 de febrero del 2022.—Normativa Administrativa.—Lic. Adrián Muñoz Montes.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 329060.—( IN2022624571 ).

## AVISOS

### FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA

#### REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y AVALES AL SECTOR PRODUCTOR CAFETALERO NACIONAL

Con fundamento en los artículos 1, 2, y 10 de la Ley N° 9630 del 29 de enero del 2019, denominada Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFÉ), se dicta el presente Reglamento para el Otorgamiento de Créditos y Avals al Sector Productor Cafetalero Nacional.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1º**—El presente Reglamento, tiene como objetivo regular la administración de los recursos asignados y el otorgamiento de créditos y avales, por medio del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFÉ) para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N° 9630 y su Reglamento, teniendo en cuenta la normativa jurídica aplicable a la actividad ordinaria institucional.

**Artículo 2º**—Para los efectos de este Reglamento debe entenderse por:

- Banca de primer piso:** Instituciones que legalmente están autorizadas para realizar operaciones de Ahorro, financieras, hipotecarias y de capitalización; las cuales tienen relación directa con los clientes.
- Banca de segundo piso:** Se consideran operaciones de banca de segundo piso, aquellas en las cuales el FONASCAFÉ otorga crédito a un intermediario que fungirá como la entidad de primer piso, con el fin de que

se atiendan las necesidades crediticias al usuario final, en cualquiera de las líneas de crédito descritas en este reglamento.

- c) **Actividad productiva:** Aquellas múltiples actividades desarrolladas por productores: sean estas personas físicas o jurídicas, ubicadas en los territorios rurales y dentro de estos las de mayor rezago social, donde las mismas generen ingresos, con el propósito de mejorar el nivel socioeconómico de esas personas.
- d) **Arreglo de pago:** Variación en alguna(s) de la(s) condición(es) del crédito original.
- e) **Aval:** Es una garantía objetiva por medio de la cual el emisor de la misma se compromete a cumplir una obligación pecuniaria en caso de incumplimiento del deudor principal en favor de un intermediario financiero autorizado por el FONASCAFE para financiar los diferentes programas aprobados.  
Las operaciones de aval constituyen una modalidad de crédito en que no media la entrega efectiva de las sumas de dinero garantizadas y quedarán sujetas a los preceptos legales, reglamentos y de procedimiento, aplicables a la concesión del crédito.
- f) **Actas de Comité de Crédito:** Documento oficial donde se incluye el orden del día, principales deliberaciones, información de los créditos y avales que otorgue: nombre de los obligados, tasa de interés, monto otorgado, plazo, garantía y resolución y acuerdos de la Sesión del Comité de Crédito, firmada por los miembros propietarios presentes.
- g) **Capacidad de fianza:** Condición en la que el 40% de los ingresos netos de fiadores asalariados cubra el monto a pagar, para una periodicidad determinada. Este monto se calculará mediante cuota fija, aplicando el plazo total de la deuda.
- h) **Cobro judicial:** Es la gestión que realiza FONASCAFE, o el ICAFE en su condición de Administrador de este, ante las instancias resolutorias de carácter judicial correspondientes, para la recuperación de la deuda.
- i) **Comité de Crédito:** Órgano responsable del análisis y evaluación sobre los créditos, avales y garantías que verifica el cumplimiento de las directrices contempladas en el Reglamento de créditos y Avales al Sector Productor Cafetalero Nacional de FONASCAFE y la ley N°9630, previo a la toma de decisiones crediticias del Consejo Ejecutivo. Este comité estará integrado por un miembro del Consejo Ejecutivo de FONASCAFE, el Gerente de FONASCAFE, un representante de la Dirección Ejecutiva del ICAFE, el Gerente de Administración y Finanzas del ICAFE y el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del ICAFE, formando quorum con al menos tres de los cinco miembros. Los miembros del Comité de Crédito no contarán con suplencias.
- j) **Consejo Ejecutivo:** Denominado así al Consejo Ejecutivo del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera, creado por la Ley N.º 9630 del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera, como un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- k) **Crédito, préstamo o financiamiento:** Operación financiera mediante la cual FONASCAFE otorga una determinada suma de dinero a un productor, bajo las condiciones pactadas.
- l) **Garantía de crédito:** Es todo respaldo, que solicita FONASCAFE a los deudores(as) o prestatarios(as) y que le da relativa seguridad, ante un incumplimiento de pago.

- m) **Garantía fiduciaria:** Es la garantía otorgada por persona física o jurídica, mediante pagaré.
- n) **Garantía hipotecaria:** Es la garantía otorgada por persona física o jurídica, mediante gravamen hipotecario de un bien inmueble otorgado a FONASCAFE, que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad. Esta puede ser normal o abierta.
- o) **Hipoteca Abierta:** Este tipo de hipoteca, consiste en que se aprueba un determinado monto (monto hipoteca), el cual puede ser igual o superior al crédito o línea de crédito, destinado a uno o varios créditos o para una o más líneas, en un plazo determinado, el cual puede ser igual o mayor al del crédito o línea aprobada.
- p) **Gestión de cobro:** Son todas las acciones que se realicen, tanto a nivel de la Institución, como a nivel judicial, tendientes a la recuperación de las deudas por créditos otorgados.
- q) **Instancias resolutorias:** Son las diferentes instancias resolutorias del proceso del crédito, con facultad de aprobar o denegar, ya sean créditos, líneas de crédito y/o arreglos de pago o novaciones, según corresponda.
- r) **ICAFE:** Instituto del Café de Costa Rica
- s) **FONASCAFE:** Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera
- t) **Ley N°9630:** Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFÉ), del 8 de noviembre del 2018, publicada en el Alcance N°20 de *La Gaceta* N°20 del 19 de enero del 2019.
- u) **Línea de crédito o línea:** Es el financiamiento que FONASCAFE pone a disposición del sector productor, para una actividad productiva específica y bajo las condiciones previamente establecidas por el Consejo Ejecutivo.
- v) **Novación:** Es un cambio de deudor, puede ser uno, varios o todos; la novación puede ser en forma parcial o total.
- w) **Oficinas Regionales:** Unidades técnicas descentralizadas del Instituto del Café de Costa Rica, cuya función principal es la representación del ICAFÉ a nivel de la región de influencia, así como ejercer las funciones de investigación, transferencia de tecnología y prestación de servicios al sector cafetalero regional.
- x) **Pequeño Productor:** productor cafetalero que cumple con los parámetros establecidos por Sistema de Banca para el Desarrollo para calificar al “pequeño productor agropecuario”
- y) **Propietario:** Persona que tenga un bien inmueble debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad.
- z) **Récord crediticio:** Es el comportamiento de una persona física o jurídica, referente al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el otorgamiento del crédito.
- aa) **Sistema de Crédito y Cobro:** Programa de cómputo (software) utilizado para la administración de las carteras de créditos de FONASCAFE.
- bb) **Sujeto de crédito:** Serán sujetos de crédito de FONASCAFE, las personas físicas o jurídicas, que se encuentren inscritos como productores de café en la nómina de productores que mantiene el ICAFE y cumplan con los requisitos previamente establecidos por el Consejo Ejecutivo para una línea de crédito.

## CAPÍTULO II

### Finalidades y Recursos

Artículo 3º—**Finalidad.** Para el cumplimiento de la competencia que le otorga la ley a FONASCAFE, el Fondo establece un Programa de Financiamiento directo e indirecto para los productores de café, dirigido con especial énfasis al pequeño productor, en proyectos viables y sostenibles dentro de las fases de renovación y mantenimiento de las plantaciones de café, así como para la adquisición de nuevas tecnologías, para aumentar la productividad y la competitividad de las plantaciones.

Artículo 4º—**Los recursos del Programa de Financiamiento, provendrán de las siguientes fuentes:**

- a) FONASCAFE podrá actuar como banca de primer piso utilizando recursos de entes bancarios y financieros denominados banca de segundo piso.
- b) El monto que aporte el ICAFE como capital semilla, según la autorización expresa de la ley Nº 9630. Los recursos, definidos como activos y pasivos que se capten del Fideicomiso de Apoyo a Productores de Café Afectados por la Roya (Hemileia vastatrix), Ley N.º 9153, Creación del Fideicomiso de Apoyo a Productores de Café Afectados por la Roya (Hemileia vastatrix)
- c) Los recursos disponibles para el auxilio parcial de intereses a aquellos productores que participen en el Programa Nacional de Renovación Cafetalera, conforme al artículo 4 bis de la Ley N.º 7301, Creación del Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera (FONASCAFE).
- d) Las donaciones, las transferencias y los aportes económicos especiales de cualquier clase que por esta ley se autorizan para el desarrollo de programas de fomento e impulso a la caficultura y que podrán realizar todas las instituciones públicas o privadas, las entidades autónomas o semiautónomas, las empresas del Estado, los entes públicos no estatales, los organismos internacionales gubernamentales o no que destinen fondos a la investigación en café y a su asistencia técnica; así como cualquier otra entidad pública incluyendo los fondos del sistema de banca para el desarrollo.
- e) Los recursos que perciba por concepto de intereses provenientes de las inversiones realizadas con los recursos antes indicados.

Artículo 5º—**Inversión de Recursos Disponibles:** Los recursos disponibles, que no afecten la operación del Programa de Financiamiento, podrán invertirse en certificados de depósito, bonos o cualquier otro título valor, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Políticas y Procedimientos de Inversiones de FONASCAFE.

## CAPÍTULO III

### Estructura Organizacional para la Gestión de Créditos y avales

Artículo 6º—**Estructura Organizacional.** Para la gestión de créditos y avales con recursos del FONASCAFE se establece una estructura organizacional conformada por las siguientes dependencias de FONASCAFE e ICAFE como administrador de este, las cuales actuarán conforme a los procedimientos internos que se emitan.

- Consejo Ejecutivo de FONASCAFE
- Comité de Crédito
- Gerencia de FONASCAFE

- Unidad de Apoyo al Financiamiento Cafetalero
- Unidad de Asuntos Jurídicos
- Gerencia Administrativa Financiera
- Unidad Financiera Contable
- Gerencia Técnica
- Oficinas Regionales
- Unidad de Estudios Económicos y Mercado

Artículo 7º—**Consejo Ejecutivo.** es el órgano responsable de la definición de la estrategia de administración de las carteras de crédito y de los lineamientos fundamentales para la gestión crediticia. Le competen las siguientes funciones específicas:

- a) Conocer y aprobar los programas de crédito y avales.
- b) Aprobar los reglamentos, lineamientos y políticas vinculados con la gestión de créditos y avales.
- c) Conocer los informes que sobre la gestión de crédito sean remitidos por el Comité de Crédito y la Unidad de Apoyo al Financiamiento Cafetalero.
- d) Emitir directrices y recomendaciones sobre la gestión de créditos y avales y ordenar su ejecución según corresponda.
- e) Aprobar las tasas de interés de las diferentes líneas de crédito.
- f) Aprobar los montos máximos a otorgar por línea de crédito.
- g) Aprobar la incorporación de intermediarios financieros para programas de financiamiento de banca de segundo piso.
- h) Cuando en los niveles de resolución de un crédito se presente un asunto en el que tenga interés uno de los funcionarios del ICAFE como administrador de FONASCAFE, o miembros del Comité de Crédito o Consejo Ejecutivo o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los integrantes, éste deberá retirarse del recinto y no participar en la discusión ni en la votación.
- i) El Consejo Ejecutivo de FONASCAFE fijará la disponibilidad por periodo fiscal para avales, en el mes de agosto de cada año y aplicable a partir de octubre y considerará para ello el saldo de los avales vigentes.
- j) En todos los casos no previstos en este reglamento, la tramitación y aprobación de solicitudes de crédito y de avales quedara a juicio y responsabilidad del Consejo Ejecutivo de FONASCAFE.
- k) Aprobar o rechazar las solicitudes de crédito y avales presentadas por los productores cumplido el requisito de análisis previo de la Unidad de Apoyo Cafetalero y el Comité de Crédito. El Consejo Ejecutivo de FONASCAFE podrá apartarse del criterio técnico, en cuyo caso deberá justificar en su resolución, ya sea por razones técnicas, fuerza mayor o de mera oportunidad.

Artículo 8º—**Comité de Crédito.** El Comité de Crédito es un órgano colegiado de apoyo al Consejo Ejecutivo para el análisis y la evaluación sobre los créditos, avales y garantías que verifica el cumplimiento de las directrices en el Reglamento para el Otorgamiento de Crédito y Avales al Productor Cafetalero Nacional de FONASCAFE y la Ley Nº9630 previo a la toma de decisiones crediticias del Consejo Ejecutivo. Le competen las siguientes funciones específicas:

- a) Asesorar en la formulación de los Programas de Crédito al Consejo Ejecutivo y en el desarrollo de nuevas estrategias o productos crediticios.

- b) Evaluar los resultados de la gestión de crédito a partir de los informes presentados por la Unidad de Apoyo al Financiamiento Cafetalero a efecto de proponer las medidas correctivas que se estimen necesarias.
- c) Valorar las propuestas de modificación que sean presentadas respecto de los reglamentos, lineamientos y políticas vinculados con la gestión de crédito y avales de FONASCAFE.
- d) Valorar el dictamen técnico derivado del análisis de las solicitudes de crédito y avales presentadas por la Unidad de Apoyo al Financiamiento Cafetalero y emitir la recomendación correspondiente al Consejo Ejecutivo.
- e) Valorar y recomendar todas las solicitudes de crédito, readecuaciones, prórrogas, novaciones y todo tipo de gestión que se remitan al Consejo Ejecutivo de FONASCAFE para su aprobación definitiva.
- f) El nivel resolutivo del Comité de Crédito de FONASCAFE deberá llevar un libro de actas (autorizados por la Auditoría Interna) físico o electrónico y contendrán al menos la siguiente información: orden del día, principales deliberaciones, información de los créditos y avales que otorgue: nombre de los obligados, tasa de interés, monto otorgado, plazo, garantía y resolución y acuerdos de la Sesión del Comité de Crédito.

**Artículo 9º—Unidad de Apoyo al Financiamiento Cafetalero.** es la dependencia administrativa a cargo de la implementación de las estrategias y programas en materia de crédito y avales, del análisis de las solicitudes de crédito presentadas por los productores y el trámite de solicitudes de avales presentadas por las firmas beneficiadoras en el marco de los programas de crédito y avales aprobados. Le competen las siguientes funciones específicas:

- a) La recepción y pre-análisis de las solicitudes de préstamos, avales, readecuaciones, arreglos de pago, novaciones, prórrogas y cualquier otro tipo de gestión que presenten los deudores a FONASCAFE.
- b) Verificar el cumplimiento de requisitos y la remisión de la información básica requerida para dar trámites a las solicitudes de crédito.
- c) Elaborar y remitir al Comité de Crédito la respectiva sugerencia derivado del análisis las solicitudes de créditos, avales u otros movimientos, conforme a lo establecido en los reglamentos, lineamientos, políticas y procedimientos internos.
- d) Coordinar la oportuna formalización y desembolso de las operaciones de crédito con los deudores que son aprobadas por el Consejo Ejecutivo.
- e) Efectuar la gestión de cobro y readecuación de la cartera de crédito, de conformidad con las condiciones contractuales correspondientes.
- f) Identificar situaciones de incumplimiento de obligaciones de los deudores que justifiquen la activación de las cláusulas de vencimiento anticipado o resolución contractual, según corresponda y coordinar las acciones administrativas o legales aplicables.
- g) Velar porque la formalización y administración posterior de la cartera crediticia se ajuste a la normativa emitida por el Consejo Ejecutivo.
- h) Preparar y remitir al Consejo Ejecutivo información periódica respecto de la gestión de cartera crediticia y el otorgamiento de avales.

- i) Proponer a las instancias correspondientes la actualización de los reglamentos, lineamientos, políticas y procedimientos vinculados con la gestión de crédito y avales.
- j) En conjunto con la Unidad Financiera Contable realizar el proceso de generar la base de identificación de deudores, aplicación de pagos y emisión de recibos sobre depósitos de recursos percibidos a través de retención en las firmas beneficiadoras y depósitos directos de los deudores en las cuentas corrientes de FONASCAFE.

**Artículo 10.—Unidad de Asuntos Jurídicos.** es la dependencia administrativa a cargo de la verificación de la ejecución de los programas de crédito y avales en materia jurídica. Le competen las siguientes funciones específicas:

- a) Verificar la calidad y el valor de las garantías que respaldan los créditos otorgados.
- b) Realizar las gestiones legales necesarias para la formalización de los créditos y avales aprobados por el Consejo Ejecutivo.
- c) Realizar las gestiones necesarias para proceder a resolver las acciones de cobro administrativo y judicial, novaciones, ejecución de garantías y avales, arreglos de pago y todo tipo de procesos legales relacionados con la administración de las carteras de crédito y avales de FONASCAFE.

**Artículo 11.—Gerencia de Administración y Finanzas.** es la dependencia encargada de ejecutar las políticas financieras y presupuestarias de FONASCAFE. Le competen las siguientes funciones específicas:

- a) Establecer los procedimientos vinculados a la gestión financiera y presupuestaria de FONASCAFE.
- b) Elaborar y presentar la información financiera y presupuestaria que requiera el Consejo Ejecutivo de FONASCAFE para la toma de decisiones.
- c) Realizar las gestiones necesarias para la oportuna aplicación de las auditorías externas a FONASCAFE.

**Artículo 12.—Unidad Financiera Contable.** es la dependencia encargada de ejecutar el proceso contable y presupuestario de FONASCAFE, además debe velar por la gestión de cobro, pago administrativo y por el correcto uso de los fondos. Le competen las siguientes funciones específicas:

- a) Ejecutar los desembolsos financieros a prestatarios conforme el plan de pagos autorizado al deudor.
- b) Recibir y controlar la recepción de los recursos de pago de cuotas tramitados por oficinas regionales, depositadas en cuentas de FONASCAFE o recibidos en oficinas centrales.
- c) Implementar el registro contable y financiero de la gestión realizada por FONASCAFE.
- d) Generación de recibos al deudor por pagos de cuotas y abonos extraordinarios.
- e) En concordancia con el artículo 9 inciso j) aplicar el pago de cuotas canceladas por los deudores en el sistema de crédito de FONASCAFE a cada deudor individual.
- f) Establecer procedimientos contables y presupuestarios relacionados a la gestión de créditos y avales de FONASCAFE.

**Artículo 13.—Gerencia Técnica.** es la dependencia encargada de ejecutar la verificación técnica de los proyectos que sean financiados por FONASCAFE, a través de convenios con entidades financieras. Le competen las siguientes funciones específicas:

- a) Establecer los procedimientos que sean requeridos para la verificación y seguimiento técnico de los proyectos que sean financiados.
- b) Establecer y coordinar con el personal técnico y recursos del ICAFE las acciones necesarias para la oportuna verificación y seguimientos de los proyectos que sean financiados.
- c) Brindar al Consejo Ejecutivo la información que sea requerida sobre el estado de los proyectos que son financiados.
- d) Asesorar al Consejo Ejecutivo y al Comité de Crédito en materia técnica sobre los proyectos de financiamiento que establezca y ejecute.

Artículo 14.—**Oficinas Regionales del ICAFE.** Son las unidades técnicas dispuestas en las zonas cafetaleras encargadas de la atención directa con los productores de café y deudores de FONASCAFE. Le competen las siguientes funciones específicas:

- a) Brindar la información que sea requerida por los productores respecto a las líneas de financiamiento que disponga FONASCAFE.
- b) Brindar la información que requieran los deudores de carteras de crédito de FONASCAFE, tales como estados de cuenta, montos a cancelar, fechas de pagos, estado del crédito.
- c) Recibir los pagos que realicen los deudores de carteras de crédito de FONASCAFE, conforme a lo establecido en el Procedimiento para Recibo de pagos de Créditos de FONASCAFE.
- d) Realizar las gestiones que se requieran para la debida recuperación de las carteras de crédito que administre FONASCAFE.
- e) Realizar las gestiones que sean establecidas por el Consejo Ejecutivo para el trámite de solicitudes de los programas de financiamiento que sean aprobados.

Artículo 15.—**Unidad de Estudios Económicos y Mercado.** Es la dependencia encargada de generar información de mercado y realizar los estudios económicos sobre el Sector Cafetalero nacional e internacional. Le compete realizar la valoración económica de los proyectos de financiamiento y avales que FONASCAFE planifique establecer y emitir las recomendaciones que estime para su incorporación.

#### CAPÍTULO IV

#### Sujetos de Crédito, de las Garantías, Avalúos y de los Requisitos

Artículo 16.—**Sujetos de crédito.** Serán sujetos de crédito de FONASCAFE, las personas físicas o jurídicas, que se encuentren inscritos como productores de café en la nómina de productores que mantiene el ICAFE.

Artículo 17.—**Características de los sujetos de crédito:** Los créditos se concederán a personas físicas y jurídicas a partir de los siguientes parámetros:

- a) Debe estar reportado como productor en las Nóminas del ICAFE
- b) Debe ser propietario de una finca o disponer de una en condición de préstamo o arrendamiento. Debe demostrarlo mediante documento idóneo.
- c) La finca del productor debe estar situada en una zona con características adecuadas y de interés de una Firma Beneficiadora.
- d) Debe disponer de áreas de café en producción.
- e) Debe tener experiencia en el cultivo de café.
- f) Preferentemente, debe estar dispuesto a establecer un programa de renovación continuo para su cafetal.

- g) Debe seguir las recomendaciones técnicas derivadas del Programa de Intervención a la Productividad, para la renovación y asistencia del cultivo, utilizar la aplicación CR-Café, así como autorizar visitas técnicas de revisión y cumplimiento.
- h) Debe recibir capacitaciones técnicas sobre el cultivo, así como otras que le ayuden a mejorar la gestión de su finca y su transformación en un Productor empresario.
- i) Debe utilizar almácigo conforme a las condiciones que sean establecidas para los programas de financiamiento aprobados por el Consejo Ejecutivo.
- j) Debe tener un buen récord con la Firma Beneficiadora (financiero, lealtad, compromiso).
- k) Debe suscribir el compromiso de retención en la fuente en cualquier Firma Beneficiadora donde el Productor entregue café, según lo estipulado en el artículo 83 BIS de la Ley 2762.
- l) Debe actualizar sus datos en el registro de productores del ICAFE.
- m) Debe estar al día con sus obligaciones ante FONASCAFE.

Artículo 18.—**Garantías.** Aplicando los procedimientos apropiados para su constitución y valoración, se podrán aceptar las siguientes garantías en respaldo a los créditos otorgados:

- a) Fiduciaria
- b) Hipotecaria
- c) Aval solidario emitido por una institución del sector público
- d) Prenda cafetalera

Artículo 18.—**De la garantía fiduciaria.** Este de tipo de garantía deberá reunir las siguientes características:

- a) Se requiere de la suscripción de un pagaré, firmado por el deudor y los fiadores si los hubiera conforme a las condiciones que sean establecidas para los programas de financiamiento aprobados por el Consejo Ejecutivo.
- b) El solicitante del crédito en caso de requerir fiadores debe presentar la información que le requiera FONASCAFE para probar su capacidad de fianza.
- c) Los fiadores no deben estar fiando a otros deudores de FONASCAFE a la vez.
- d) Cuando la fianza sea emitida a favor de una persona jurídica u otorgada por una persona jurídica a favor de otra, se requerirá que la misma sea suscrita por la totalidad de los socios legalmente inscritos de dicha organización.

Artículo 20.—**De la garantía hipotecaria:**

- a) Se exigirá este tipo de garantía, para aquellos créditos y readecuaciones, cuyo monto deberá cubrir al menos el 100% del monto del crédito otorgado, el cual se actualizará anualmente. El porcentaje del monto del crédito al descubierto deberá ser garantizado por cualquiera de las otras modalidades indicadas en el artículo 18.
- b) Dicha garantía será, preferentemente, de primer grado, y solo se aceptarán otros grados, cuando los anteriores sean a favor de FONASCAFE.
- c) El monto del crédito o readecuación, no podrá sobrepasar el 100% del avalúo o valor.
- d) Los honorarios por concepto de notariado por la confección de la hipoteca, serán cubiertos en su totalidad por el solicitante del crédito. El monto por

- concepto de honorarios y otros costos, puede ser incluido como parte del crédito o de la readecuación. El Consejo Ejecutivo con base en un estudio técnico previo y en casos calificados y de fuerza mayor, podrá acordar que los honorarios por concepto de notariado en la confección de la hipoteca sean asumidos por FONASCAFE.
- e) Se podrá constituir una hipoteca abierta, que consiste en obtener una o varias líneas de crédito, amparadas bajo una misma garantía hipotecaria, la cual se suscribe por un plazo determinado durante el cual podrán solicitarse los créditos que se deseen. El monto total de crédito aprobados bajo este tipo de garantía no puede superar el monto de la hipoteca. Con este tipo de hipoteca, no se requerirá de nuevas inscripciones de este documento ante el Registro Nacional Público. En estos casos, para nuevos créditos o líneas, solamente se requerirá la firma de un contrato de préstamo, por parte de los deudores y del representante legal de FONASCAFE con poder suficiente para este acto.
- f) Los requisitos a cumplir por el sujeto de crédito con garantía hipotecaria, además de los que estime el Consejo Ejecutivo son:
- i. Estudio de registro de la propiedad ofrecida en garantía.
  - ii. Fotocopia del plano catastrado.
  - iii. Cuando el inmueble en donde se vaya a desarrollar la actividad productiva no pertenezca a los solicitantes del financiamiento; se deberá exigir un contrato de arrendamiento, cuya fecha de vencimiento debe ser superior, a la fecha de vencimiento de crédito. El mismo debe ser autenticado por un abogado y contener el visto bueno de los propietarios del inmueble para que se registre la hipoteca.
- g) En caso de garantía hipotecaria todo deudor queda obligado a mantener al día los tributos, seguros y demás obligaciones que afecten los bienes dados en garantía; igualmente deberá mantenerlos en buen estado de uso y conservación. El deudor no podrá gravarlos, venderlos, traspasarlos, arrendarlos, trasladados o prestarlos sin autorización del nivel resolutivo de FONASCAFE.

Artículo 21.—**Del Aval Solidario.** El Consejo Ejecutivo podrá establecer en los casos de insuficiencia de garantía fiduciaria o garantía hipotecaria la presentación de avales solidarios, siendo una figura jurídica por la cual una persona o avalista, responde por la obligación crediticia que haya contraído el deudor avalado. Dichos avales deberán ser anotados en los registros de información de las carteras de crédito.

Artículo 22.—**De la Prenda Cafetalera.** A fin de respaldar los créditos cafetaleros, se constituirá la prenda cafetalera sobre las líneas de crédito que apruebe el Consejo Ejecutivo con recursos de FONASCAFE, las cuales deberán ser anotadas en los registros del ICAFE.

Artículo 23.—**De los avalúos.** Este requisito se exigirá, para aquellos casos en que la garantía sea una propiedad, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Cuando así se requiera FONASCAFE realizará el avalúo correspondiente, por medio de personal técnico del ICAFE, consultores contratados al efecto o por medio de convenios con instituciones. En todos los casos el costo será asumido por el solicitante.

- b) Los honorarios por concepto de avalúo serán cubiertos en su totalidad por el solicitante. El Consejo Ejecutivo con base en un estudio técnico previo y en casos calificados y de fuerza mayor, podrá acordar que los honorarios por concepto de avalúo sean asumidos por FONASCAFE.
- c) Tendrá una vigencia de un (1) año, siempre y cuando el inmueble no haya sufrido alguna desmejora, o segregación, que le haga perder su valor. Una vez transcurrido ese plazo, se podrá aceptar una nota del perito valuador, en donde se indique que el bien no ha sufrido cambios que desmejoren su valor, por lo que la propiedad sujeta al avalúo mantiene o supera el valor tasado en su momento.

Artículo 24.—**De las solicitudes de crédito, formularios y demás documentos.** Los productores deben presentar los formularios correspondientes para realizar los trámites requeridos, los cuales deben contar con los siguientes requisitos:

- a) Toda solicitud de crédito, de aval, prórrogas, novaciones y readecuaciones de deudores deberá ser presentada ante la Unidad de Apoyo Financiamiento Cafetalero y/o las oficinas regionales del ICAFE en los formularios que para el efecto disponga FONASCAFE y deberá contar con firma del productor solicitante. La misma se atenderá de acuerdo con el orden de presentación, las prioridades que defina el Consejo Ejecutivo de FONASCAFE, considerando las necesidades de los productores y las posibilidades presupuestarias de FONASCAFE.
- b) FONASCAFE podrá rechazar, modificar o requerir información adicional de la solicitud de crédito o aval. El solicitante dispondrá de treinta días hábiles, posteriores a la comunicación formal para adoptar los documentos informativos, en su defecto, se excluirá sin responsabilidad de FONASCAFE.

## CAPÍTULO V

### Montos, Plazos, Intereses, Forma de pago y Período de Gracia

Artículo 25.—**Del monto máximo a financiar por persona y por actividad:** El monto del préstamo que se autorizará depende del estudio técnico presentado y de la disponibilidad presupuestaria asignada a cada proyecto de financiamiento de FONASCAFE. Este monto deberá ser autorizado por el Consejo Ejecutivo por acuerdo en firme para cada línea de crédito que apruebe. El monto para financiar podrá ser de hasta un 100% de los costos (avío) establecidos para la actividad productiva, previo análisis razonado que lo justifique.

Artículo 26.—**De los plazos:** Los plazos para cancelar cada línea de crédito, deberán ser establecidos por el Consejo Ejecutivo, tomando en consideración el ciclo económico que genere la actividad productiva a financiar, conforme a las diferentes etapas del proyecto, considerando un período prudencial para la comercialización; sin menoscabo de poder otorgarle un plazo mayor, para desarrollar varios ciclos de la misma actividad.

Artículo 27.—**De la forma de pago.** La forma de pago va a depender, de los ingresos que genere la actividad productiva, y el inicio de estos, considerando un período prudencial para la comercialización.

La política de aplicación de pagos para las carteras de crédito que administre FONASCAFE es la siguiente:

- a) Los deudores de carteras de crédito de FONASCAFE podrán realizar los siguientes tipos de pagos:
- i. Pago normal a la cuota (sea vencida o vigente)
  - ii. Pago extraordinario
  - iii. Adelanto de cuota
  - iv. Cancelación Anticipada del crédito
- b) El pago normal a la cuota se debe aplicar de la siguiente forma:
- i. En orden cronológico del vencimiento de cada cuota
  - ii. Se aplicará bajo el siguiente orden de prioridad: intereses moratorios, intereses corrientes y principal
- c) El pago extraordinario se debe aplicar de la siguiente forma:
- i. La deuda debe estar al día
  - ii. Se aplica en prioridad a la cancelación de intereses acumulados y posteriormente al principal de la deuda
  - iii. El deudor debe indicar cuál de las dos opciones desea ajustar su crédito:
    - Mantener el mismo plazo y por tanto le disminuye la cuota
    - Mantener la misma cuota y por tanto le disminuye el plazo
- d) El adelanto de cuotas se debe aplicar de la siguiente forma:
- i. La deuda debe estar al día
  - ii. Se aplica a la cancelación anticipada de la (s) cuota (s) pendientes de vencer
  - iii. Puede ser adelanto total o parcial de la cuota
  - iv. La cuota debe cancelarse conforme lo establecido en el plan de pagos: principal e intereses.
- e) Para la cancelación anticipada del crédito el deudor debe cancelar lo adeudado al día del pago; incluyendo mora, los intereses acumulados al día de la cancelación y el total del principal.

Artículo 28.—**Del período de gracia.** El período de gracia podrá darse para el pago de principal y/o intereses y no debe ser superior a 3 (tres) años, va a depender de los ingresos que genere la actividad productiva. Se podrán otorgar periodos de gracia para los créditos destinados a financiar proyectos que por sus características no cuenten con una recuperación inicial inmediata. Se entenderá que los períodos de gracia son aplicables sólo al pago de amortización. El plazo de los períodos de gracia deberá fijarse en cada oportunidad de acuerdo con los resultados del estudio técnico.

Artículo 29.—**De la tasa de interés corriente.** La tasa de interés corriente para los créditos será calculada sobre el saldo de la deuda, en el porcentaje que apruebe el Consejo Ejecutivo para cada cartera de crédito individual por el plazo de la deuda o arreglos de pago. La metodología para el cálculo de los intereses en las carteras de crédito será la siguiente: días aproximados / año comercial: 360/360. Para la fijación de las tasas de interés que aplica a las líneas de crédito de FONASCAFE, se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Serán establecidos por el Consejo Ejecutivo conforme a las políticas de créditos y avales previamente establecidos para FONASCAFE.
- b) Requerirá del acuerdo del Consejo Ejecutivo de FONASCAFE, la cual estará sustentada en los estudios técnicos y financieros correspondientes.

- c) Deberá determinarse las características de la tasa de interés corriente a aplicar tales como vigencia, tasa fija o móvil, si es indexada, u otras que le sean aplicables.
- d) Toda modificación que se practique a las tasas de interés será efectiva a partir del acuerdo firme del Consejo Ejecutivo de FONASCAFE.

Artículo 30.—**De los cargos por mora.** FONASCAFE cobrará interés moratorio sobre el monto del abono atrasado en capital, se ajustará a lo definido por el Código de Comercio, los cuales no podrán ser superiores en un treinta por ciento (30%) de la tasa pactada para los intereses corrientes de la respectiva obligación de manera anual, y por el plazo en que el deudor se atrase. El cobro de mora se aplicará sobre los abonos del principal del crédito atrasado.

Artículo 31.—**Los plazos, montos máximos, tasas de interés y otras condiciones del programa Crediticio,** serán fijados y revisados periódicamente por el Consejo Ejecutivo, pudiendo ser modificado de acuerdo con lo que recomienden los estudios técnicos que se hagan al respecto. Cualquier modificación en este sentido, se entiende que comenzará a regir desde la fecha del acuerdo, para los nuevos créditos y para los que ya existen, según lo indiquen los contratos crediticios.

## CAPÍTULO VI

### Pólizas de Seguros

Artículo 32.—**Cobertura de seguros.** Será requisito que todo crédito otorgado en el marco de convenios suscritos por FONASCAFE, los deudores deberán suscribir una póliza de seguro de cosechas bajo las siguientes modalidades:

- a) Esquema de Planta inviable: cobertura para los dos primeros años del crédito
- b) Esquema de Inversión con ajuste de rendimiento: cobertura para el resto del plazo del crédito.

Artículo 33.—**Aceptación de pólizas:** Las condiciones de las pólizas de seguro, sus coberturas y demás características deberán ser previamente aceptadas por escrito por el deudor antes de la formalización del crédito.

Artículo 34.—**Costos de seguros.** El costo de las pólizas de seguros deberá ser asumido por el deudor, el cual será incluido en las cuotas para el pago del crédito.

Artículo 35.—**Póliza de saldos deudores colectiva o individual.**

- a) FONASCAFE deberá exigir y contratar a nombre de sus deudores, los seguros colectivos o individuales que considere necesarios para salvaguardar el crédito otorgado y las garantías recibidas, exigiendo al menos las coberturas mínimas.
- b) Si el seguro no es pagado por el deudor, FONASCAFE estará facultado para realizar el pago y cargar el monto a la deuda. La vigencia de las pólizas debe ser por el plazo del crédito otorgado.
- c) El prestatario será incluido por FONASCAFE en la póliza colectiva sobre saldos deudores durante la vida del crédito. El costo de dicha póliza será rebajado de los desembolsos del prestatario, de conformidad con la periodicidad que establezca FONASCAFE durante el período de crédito. En el período de pago, el monto respectivo debe ser cubierto por el prestatario.

## CAPÍTULO VII

### De la Formalización y Desembolsos

Artículo 36.—**Coordinación para formalizaciones:** La generación de los documentos para la formalización de los créditos y presentación de garantías deberá ser coordinada entre las unidades de Apoyo al Financiamiento Cafetalero y Asuntos Jurídicos.

- a) FONASCAFE podrá solicitar durante la tramitación del crédito, cualquier documentación que para el caso concreto considere necesaria para completar o aclarar la información recibida, cuando ello sea para que la decisión final conforme reglamentación y técnica. Transcurridos treinta días naturales de la notificación que prevenga la realización de un acto, sin que éste se cumpla, la solicitud podrá ser archivada.
- b) Es potestad del FONASCAFE supervisar los créditos en todos sus aspectos, para lo cual los solicitantes u obligaciones deberán dar toda la información y colaboración que se les solicite.

Artículo 37.—**Formalización de créditos:** El productor solicitante del crédito, sus fiadores, o los apoderados legales, deben firmar el Contrato de Formalización del Crédito en el cual se indicarán todas las condiciones del préstamo otorgado, y presentar las correspondientes garantías al menos con un día de anticipación al giro de los recursos. Una vez girado los recursos al deudor, se produce acción ejecutiva para exigir a los obligados, de manera solidaria, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y está sometido a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Cuando el prestatario sea menor de edad, el contrato deberá ser firmado por él, sus fiadores (en caso de haberlos) y adicionalmente por el padre o la madre o su tutor legal; debiendo quedar el crédito suscrito a nombre de quien sea el tutor legal.

En los contratos de préstamo u otros documentos de formalización de los créditos, los productores deudores se comprometen a atender las recomendaciones técnicas del ICAFE, a permitir tanto las inspecciones como las fiscalizaciones que FONASCAFE e ICAFE considere necesarias.

Artículo 38.—**Desembolso del crédito:** El crédito se desembolsará de conformidad con los montos estipulados en las condiciones de la línea de crédito y el documento de formalización, salvo casos excepcionales aprobados por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 39.—**Disponibilidad de desembolso:** Los desembolsos de los créditos aprobados están sujetos a la disponibilidad de recursos en las cuentas bancarias de FONASCAFE, debiendo ser esto coordinado entre la Unidad de Apoyo al Financiamiento Cafetalero y la Unidad Financiera Contable.

Artículo 40.—**Autorización de desembolsos parciales:** En aquellos créditos que por su naturaleza sea necesario girar en más de un desembolso, los desembolsos se harán previo informe técnico del desarrollo del proyecto financiado por parte del personal autorizado por FONASCAFE para ejecutar la supervisión.

Artículo 41.—**Suspensión de desembolsos.** Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 81 de este Reglamento, ante incumplimiento por parte de deudor debidamente comprobado de alguna de las cláusulas del contrato del crédito, FONASCAFE se reserva el derecho de suspender total o parcialmente los desembolsos del crédito.

Artículo 42.—**Gastos administrativos de formalización:** FONASCAFE podrá previo estudio técnico aprobado por el Consejo Ejecutivo aplicar el rubro de gasto administrativo en la labor de formalización con cargo al deudor.

## CAPÍTULO VIII

### Arreglos de Pago y Novaciones

Artículo 43.—**Arreglos de pago:** Implica un acuerdo entre los deudores y FONASCAFE, que permite la modificación del monto, plazo, forma de pago y la garantía, para hacerlo más

adecuado a las condiciones actuales de los deudores. Para todos los casos de solicitud de arreglo de pago, se exigirá el pago de honorarios, póliza, intereses, cargos moratorios y de ser posible amortizar al principal.

El deudor para regularizar su situación deberá suscribir un nuevo contrato de préstamos o formar un adendum. Según sea el caso, que incluirá las nuevas condiciones crediticias previo estudio técnico y dictamen del Comité de Crédito y aprobación del Consejo Ejecutivo.

Artículo 44.—**Tipos de arreglos de pago:** El Comité Ejecutivo de FONASCAFE cuando lo considere necesario establecerá los requisitos que deben cumplir los deudores para acceder a los siguientes tipos de arreglo de pago:

- Reestructuración de cuotas.
- Prórroga.
- Readecuación.

Artículo 45.—**Reestructuración de cuotas.** Este tipo de arreglo tiene las siguientes características y condiciones:

- Implica una nueva distribución de las cuotas a pagar, sin variar el plazo establecido originalmente y deberá corresponder a un estudio financiero específico por productor solicitante.
- Requiere de la confección de un documento legal que sea suscrito por el deudor sobre el compromiso de pago según las condiciones pactadas.
- Se mantendrán las condiciones originales en cuanto al tipo de garantía. La garantía deberá variar cuando ésta se desmejore.
- El deudor debe solicitar el proceso antes del vencimiento del crédito.
- Las formas de pago deben tener periodicidades anuales.
- Debe actualizar sus datos en el registro de productores del ICAFE.

Artículo 46.—**Prórroga.** Este tipo de arreglo de pago tiene las siguientes características y condiciones:

- Consiste en una posposición de la fecha de vencimiento y rige a partir de ésta.
- El plazo máximo será de doce meses.
- Se podrán conceder tantas prórrogas, en el tanto el plazo máximo de doce meses, lo permita.
- Requiere de la confección de un documento legal que sea suscrito por el deudor sobre el compromiso de pago según las condiciones pactadas.
- Se mantendrán las condiciones originales en cuanto al tipo de garantía. La garantía deberá variar cuando ésta se desmejore.
- Las formas de pago deben tener periodicidades anuales.
- Debe actualizar sus datos en el registro de productores del ICAFE.

Artículo 47.—**Readecuación.** Puede implicar la modificación de las condiciones originales del crédito en cuanto a: monto, plazo y forma de pago y requiere de un nuevo documento legal.

Este tipo de arreglo de pago tendrá las siguientes condiciones:

- El monto podrá estar compuesto por el principal, intereses y cargos por mora.
- Este tipo de arreglo podrá realizarse, siempre y cuando se justifique y se cumpla con los requisitos estipulados por el Consejo Ejecutivo.

- c) Las formas de pago deben tener periodicidades anuales.
- d) Debe actualizar sus datos en el registro de productores del ICAFE.

Artículo 48.—**Novación:** Consiste en el cambio de deudor(es) de una operación. La persona física o jurídica que asuma la deuda deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar reportado como productor en las Nóminas del ICAFE, caso contrario debe aportar documentación que demuestre la fuente de ingresos del nuevo deudor para hacer frente a la obligación crediticia.
- b) Indicar por escrito las razones por las cuales el deudor actual no puede hacerse cargo de la deuda y en el nuevo deudor solicita asumir el crédito.
- c) En caso de ser productor cafetalero debe suscribir la retención en la fuente para el pago de la deuda.
- d) Si se requiere arreglo de pago, debe solicitarlo por aparte, para lo cual debe cumplir con lo estipulado en el artículo 43 y con los requisitos para cada tipo de arreglo.
- e) Para este objetivo se debe confeccionar y firmar un nuevo documento legal.
- f) Quien asuma la novación del crédito debe seguir las recomendaciones técnicas derivadas aplicables a la línea de financiamiento originaria del crédito.

Artículo 49.—**Requisitos para arreglos de pago y/o novación:** el deudor que requiera realizar un arreglo y/o novación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar en forma completa y firmar el formulario de solicitud.
- b) Presentar fotocopia de la cédula al día de los solicitantes y fiadores, según corresponda, siempre y cuando no existan en el expediente o las existentes se encuentran vencidas.
- c) Recomendación y justificación del Comité de Crédito.
- d) Estudio de registro del inmueble cuando se requiera.
- e) Avalúo del bien inmueble a responder, según lo estipulado en el artículo 23 de este Reglamento.
- f) Para todos los casos de solicitud de arreglo de pago y/o novación se exigirá el pago de gastos administrativos, póliza, intereses, cargos moratorios y de ser posible amortizar al principal.
- g) El Consejo Ejecutivo con base en un estudio técnico previo y en casos calificados y de fuerza mayor, podrá acordar que los gastos administrativa por concepto de arreglos de pago y/o novación sean asumidos por FONASCAFE.

## CAPÍTULO IX

### De las Obligaciones de las Personas Deudoras

Artículo 50.—**Obligaciones.** A las personas que FONASCAFE les otorgue un crédito, quedarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las recomendaciones técnicas que emitan por escrito los técnicos autorizados por FONASCAFE, o las instituciones de apoyo, para el manejo adecuado del proyecto financiado y la administración eficiente del crédito.
- b) Informar a FONASCAFE, sobre cualquier variación en las condiciones pactadas o cualquier circunstancia que desmejore o ponga en peligro la garantía del crédito otorgado.

- c) Permitir, cuando FONASCAFE lo considere conveniente, la inspección del proyecto financiado o de los bienes inmuebles dados en garantía.
- d) Utilizar los bienes y servicios que se financien con los recursos girados por FONASCAFE, exclusivamente en la ejecución de la actividad productiva financiada.
- e) Suscribir con FONASCAFE la retención en la fuente.
- f) Acogerse a las pólizas con la entidad aseguradora que decida FONASCAFE.
- g) Aceptar incondicionalmente, que el monto aprobado, se pueda girar en tractos de acuerdo al plan de inversión propuesto, a las necesidades de la actividad productiva financiada o a criterio de FONASCAFE, cuando se presenten circunstancias que así lo ameriten.
- h) Aceptar la imposición de hipoteca, según lo estipulado en el artículo 19 de este Reglamento.
- i) Cumplir con los pagos estipulados, que permitan la cancelación de la deuda a tiempo.
- j) Aceptar que, en caso de incumplimiento de pago, se pueda enviar por parte del FONASCAFE, información a las protectoras de crédito.
- k) Aceptar el derecho del FONASCAFE a revisar todos los antecedentes y documentos que tengan relación con el proyecto, antes y durante su ejecución, así como a inspeccionar los proyectos en ejecución.
- l) Aceptar el derecho del FONASCAFE de suspender los desembolsos producto del crédito y de tener por vencida la obligación, si el productor deudor no cumple con sus obligaciones.
- m) Aceptar la asistencia técnica integral que eventualmente le podría brindar el ICAFE en el ámbito de su competencia y poner en práctica sus recomendaciones.
- n) Aceptar cualquier otra condición previa o posterior que establezca el Consejo Ejecutiva de FONASCAFE.

Artículo 51.—**De la declaratoria de vencimiento.** El incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por los deudores dará derecho a FONASCAFE a dar por vencida la operación y exigir en su totalidad el pago de dicha deuda, y proceder con el envío a cobro judicial.

## CAPÍTULO X

### De la Gestión de Cobro

Artículo 52.—**Tipos de gestión.** En la gestión de cobro se distinguen dos procedimientos: Cobro administrativo y cobro judicial.

Artículo 53.—**Cobro administrativo.** Son todas las acciones y procedimientos que se realicen a nivel de la Institución, tendientes a la recuperación de los créditos otorgados, para que los mismos se atiendan en forma oportuna, basados en la forma de pago estipulada, evitando en primera instancia el cobro judicial.

Dentro de estas acciones o procedimientos tenemos:

- a) **Recordatorio de pago:** se utiliza en aquellos casos, en que la operación aún no ha vencido, pero tiene cuotas atrasadas. Para tal efecto, se le otorga un plazo de 30 días naturales para ponerse al día o realizar un arreglo de pago. Si hiciera caso omiso del recordatorio, se continúa con el proceso de cobro de la deuda.
- b) **Carta de cobro-amonestación:** se usa para aquellas operaciones vencidas o cuando no se cumple a tiempo, con lo estipulado en el inciso a) de este artículo. En

la misma se le otorga un plazo de 30 días naturales, para proceder a la cancelación o realizar un arreglo de pago. De no atenderse dicha amonestación, se debe iniciar el proceso de cobro judicial.

Artículo 54.—**Cobro judicial.** Cuando una deuda tenga más de 90 días de atraso, en los pagos estipulados, se enviará a cobro judicial, una vez cumplida la gestión del cobro administrativo y de no haber cancelado o solicitado un arreglo de pago, readecuación, novación, aun cuando se esté realizando el proceso de revocatoria.

Artículo 55.—**De la contratación de abogados externos, que se encarguen de los cobros judiciales.** Se autoriza a FONASCAFE a utilizar abogados externos en caso de requerirlos, para que realicen estas labores, sin menoscabo de que pueda ser realizado por abogados y notarios del ICAFE.

El monto de honorarios y otros costos, por estos conceptos, deberán ser cubiertos por los deudores; por lo que se autoriza al FONASCAFE, para que los costos de honorarios, timbres y otros, se puedan cancelar con recursos del Fondo e incluirlos como un recargo adicional al financiamiento por este concepto.

Si el proceso de cobro judicial es llevado a cabo por abogados y notarios del ICAFE, se autoriza incluir un 20% de recargo de acuerdo con el monto adeudado.

#### CAPÍTULO XI

##### Pago Previo de Obligaciones, Extinción de Deuda e Incobrables

Artículo 56.—**Pago previo de obligaciones.** Se podrán adelantar las cuotas de pago sobre los préstamos, siempre y cuando el deudor se encuentre al día con el pago de las cuotas de su deuda.

Artículo 57.—**Extinción de deuda.** En caso de muerte del deudor, si la deuda estuviera cubierta por una póliza de saldos deudores, una vez cancelado el monto de indemnización por parte de la entidad aseguradora, se dará por extinta conforme sea establecido por el Consejo Ejecutivo en las políticas y procedimientos que apruebe en esta materia.

Artículo 58.—**De la contratación de abogados externos para ejecución de las garantías.** Se autoriza a FONASCAFE a utilizar abogados externos en caso de requerirlos, para que realicen la labor de ejecución de garantías de crédito, el costo de los honorarios y rubros legales incurrido será agregado a la liquidación de la deuda del productor.

Artículo 59.—**De la declaratoria de incobrables.** Cuando la Unidad de Apoyo al Financiamiento Cafetalero lo considere pertinente, presentará para aprobación al Consejo Ejecutivo, las operaciones cuyos montos se puedan estimar como incobrables. Asimismo, se autoriza al FONASCAFE para incluir en esta cuenta, las deudas extintas, para los casos indicados en el artículo 55 de este Reglamento.

#### CAPÍTULO XII

##### Del otorgamiento de Aavales

Artículo 60.—**Proyectos para otorgamiento de aavales.** FONASCAFE conforme lo establece su Ley constitutiva podrá otorgar aavales a los proyectos que sean acreditados ante su Consejo Ejecutivo. Para este fin, las entidades financieras interesadas en ser autorizadas como gestoras de líneas de crédito con aavales de FONASCAFE deberán presentar:

- a) Oficio emitido por el apoderado legal, previa autorización de su junta directiva, directorio, consejo de administración, solicitando al Consejo Ejecutivo autorización para constituir una línea de financiamiento con el aval de FONASCAFE.

- b) Proyecto de financiamiento al sector productor conforme a los lineamientos establecidos previamente por el Consejo Ejecutivo, incluyendo al menos:

- i. Plan de Inversión
- ii. Condiciones crediticias
- iii. Disponibilidad de financiamiento y fuente
- iv. Perfil del deudor
- v. Requisitos de los deudores
- vi. Obligaciones del acreedor y de FONASCAFE
- vii. Comisiones de formalización
- viii. Cobertura de seguros
- ix. Participación de otras figuras como intermediarios financieros o agentes corresponsales.

- c) El proceso de incorporación de las entidades autorizadas al programa deberá contemplar los siguientes aspectos:

- i. Verificar sobre la existencia de procedimientos idóneos para el análisis y aprobación de las solicitudes de crédito, así como de administración y cobranza de la cartera crediticia. FONASCAFE podrá considerar la información de políticas y procedimientos de la entidad en materia de crédito.
- ii. A partir de la verificación sobre los procedimientos señalados, el Comité de Crédito del FONASCAFE emitirá la recomendación correspondiente para la incorporación de cada entidad autorizada.
- iii. La aprobación o rechazo del Consejo Ejecutivo de FONASCAFE.

Artículo 61.—**Verificación y aprobación de programas de aavales.** El Consejo Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de ICAFE solicitará a la Gerencia Técnica y a las unidades de Estudios Económicos, Asuntos Jurídicos y Apoyo al Financiamiento Cafetalero la valoración de los proyectos de financiamiento con aval de FONASCAFE y emitir una recomendación para la incorporación. Una vez disponible la recomendación, el Consejo Ejecutivo procederá a aprobar o rechazar el proyecto de financiamiento.

Artículo 62.—**Suscripción de contratos.** a partir de la aprobación para la incorporación de una entidad autorizada al programa de aavales, se procederá a la firma de un contrato para la implementación. El plazo del contrato será definido y se mantendrá vigente mientras se presenten las siguientes circunstancias:

- a) Mientras la entidad autorizada se mantenga activa y en el sector cafetalero.
- b) Mientras la entidad autorizada no se encuentre en situación de irregularidad financiera de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
- c) Mientras el contrato no sea rescindido de forma bilateral unilateral o en su defecto no sea resuelto, en ambos casos de manera expresa y formal.

En los casos indicados en los incisos a) y b) anteriores, el acto administrativo de pérdida de la condición de entidad autorizada o de declaratoria de irregularidad, será causal de pleno derecho para tener por resuelto el contrato. En todos los casos se hará una liquidación del contrato, para dimensionar y tomar las previsiones necesarias para su debido finiquito. El Consejo Ejecutivo establecerá el modelo estandarizado de contrato que será suscrito.

Artículo 63.—**Intermediarios Financieros o Agentes Corresponsales.** Los productores que deseen presentar solicitudes de crédito en el marco de programas de aavales deberán hacerlo a través de las Firmas Beneficiadoras que

se encuentren inscritas bajo la figura de intermediarios financieros o agentes corresponsales en Banca de Desarrollo; debiendo suscribir con FONASCAFE los contratos necesarios para la implementación.

Artículo 64.—**Fondo de Avales por programa.** FONASCAFE deberá constituir un fondo individual por cada uno de los programas de avales que suscriba con una entidad financiera, debiendo adoptar las medidas que garanticen la sostenibilidad del Fondo.

La determinación del nivel de apalancamiento del fondo de avales se calculará bajo la fórmula:

Nivel de cobertura del Fondo de Avales= NAFONDO

$$\text{NAFONDO} = (\text{Avales emitidos} \times \%E) / (\text{Efectivo} + \text{Instrumentos Financieros})$$

Donde:

NAFONDO = Nivel de Apalancamiento del Fondo

%E: Porcentaje que recoge la tasa estimada de ejecución de avales.

Artículo 65.—**Plazo del aval.** El aval otorgado a cada operación crediticia estará vigente al menos hasta el vencimiento del crédito. El plazo máximo del aval alcanza hasta que el principal y los intereses del crédito hayan sido cancelados en su totalidad. Las fechas de notificación de la entidad autorizada a FONASCAFE de la exclusión de las operaciones crediticias de la cartera avalada será de un máximo de 30 días hábiles.

Artículo 66.—**Información periódica de las entidades autorizadas.** Las entidades financieras autorizadas deberán remitir a FONASCAFE la información que a continuación se detalla, considerando las periodicidades indicadas en cada caso y los formatos que serán establecidos para tales efectos por parte de administración de FONASCAFE.

- a) Información electrónica sobre el saldo actualizado de las operaciones de crédito avaladas vigentes al cierre, incluyendo el detalle de pagos efectuados, tasas de interés, plazos restantes, días de atraso.
- b) Reporte digitalizado de las gestiones de cobro realizadas respecto a operaciones que presentan morosidad superior a 60 días y que aún no han sido remitidas para cobro judicial.
- c) Reporte mensual digitalizado de las gestiones de cobro en trámite.
- d) Notificación mensual sobre la cancelación total de los créditos avalados por vía electrónica o en su defecto por medio de oficio, la comunicación de cancelación deberá ser remitida a al FONASCAFE únicamente por parte del personal designado formalmente por cada entidad autorizada.
- e) Solicitar a las entidades autorizadas un reporte digitalizado sobre la ejecución de garantías correspondientes al último mes, producto de procesos judiciales o por dación de pago de los deudores de las operaciones avaladas.

Artículo 67.—**Ejecución del aval.** Las entidades financieras autorizadas podrán solicitar a FONASCAFE la ejecución del aval cuando cuenten con evidencia formal que un crédito fue registrado como incobrable. Para este fin deben presentar la siguiente información para la determinación de la existencia de pérdida, asociada a los montos no recuperados de capital, intereses corrientes y moratorios, gastos administrativos, de cobro, de ejecución de la garantía y avalúos en caso de existir una garantía hipotecaria:

- a) Oficio de solicitud formal de ejecución del aval.
- b) Constancia con el detalle del saldo adeudado de principal e intereses de la operación hasta la fecha que fue registrado como incobrable, incluyendo el valor de la propiedad dada en garantía.
- c) Avalúo de la propiedad en caso de una garantía hipotecaria.

Artículo 68.—**Pérdida por impago de deudores.** Para el cálculo de la pérdida de entidad financiera asociada al incumplimiento en el pago de una operación avalada se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{PED} = (\text{SP} + \text{I} + \text{G}) - \text{VP}$$

Donde:

- PED = Monto de la pérdida por el incumplimiento de pago de la operación.  
 SP = Saldo del principal vencido y no pagado  
 I = Monto acumulado de intereses corrientes y moratorios  
 G = Gastos administrativos, de cobro o de ejecución de la garantía y avalúos  
 VP = Valor de la propiedad dada en garantía hipotecaria

Artículo 69.—**Pago a entidades financieras.** Habiéndose comprobado que la entidad financiera incurrió en una pérdida debido al incumplimiento del pago del deudor de una operación avalada, FONASCAFE procederá el pago del monto de la pérdida, conforme se encuentre establecido en el contrato o convenio suscrito con la entidad financiera que otorgó el crédito. El plazo de la ejecución del pago será de treinta (30) días hábiles desde la fecha de presentación a FONASCAFE de la solicitud con la totalidad de la información requerida.

Artículo 70.—**Imprudencia en el pago.** En caso de que a juicio de FONASCAFE el pago no proceda, la entidad financiera autorizada cuenta con un período de sesenta (60) días naturales a partir de la recepción de la notificación por escrito de la no procedencia, para presentar una solicitud para una posible reconsideración. La solicitud será resuelta por la Presidencia de FONASCAFE y contra ella procederán los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio ante el Consejo Ejecutivo.

### CAPÍTULO XIII De los Expedientes

Artículo 71.—**Los expedientes de créditos.** Los expedientes de crédito, los cuales pueden ser físicos o digitales, deben cumplir al menos con la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos solicitados por el Consejo Ejecutivo de FONASCAFE, en los siguientes aspectos:

- a) Fotocopia de cédula
- b) Sujeto de crédito
- c) Prenda cafetalera
- d) Avalúos
- e) Retención en la fuente
- f) Formulario de actualización de datos
- g) Verificación de proyectos financiados
- h) Giros de recursos
- i) Tramitación de arreglos de pago y novaciones
- j) Gestiones de cobro administrativo y judicial
- k) Traslado como incobrables

Artículo 72.—**Los expedientes de avales.** Las entidades autorizadas conformarán los expedientes de las operaciones de crédito que serán postuladas al otorgamiento del aval, de

conformidad con lo que establece la normativa establecida por FONASCAFE sobre esta materia, y los requisitos y condiciones que se establezcan en los contratos o convenios que se suscriban para este fin.

Artículo 73.—**Los expedientes de Garantías.** Los expedientes de garantías deben ser físicos, debiendo cumplir al menos con la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos solicitados por el Consejo Ejecutivo de FONASCAFE, en los siguientes aspectos:

- a) Fotocopia de cédula del deudor y fiadores
- b) Documento con las condiciones de las garantías otorgadas suscritos por el deudor.
- c) Documentación respecto a variaciones de las garantías y avales

Artículo 74.—**Resguardo de Expedientes.** Todos los expedientes que respaldan créditos otorgados por FONASCAFE deben ser custodiados por la Unidad de Apoyo al Financiamiento Cafetalero.

Artículo 75.—**Traslado de Expedientes.** En caso de ser necesario el traslado de expedientes a otras instancias de FONASCAFE o ICAFE para trámites en materia de formalización, cobro administrativos y judiciales o fiscalización, deberá mantenerse una bitácora de la trazabilidad de la documentación en la Unidad de Apoyo al Financiamiento Cafetalero.

#### CAPÍTULO XIV

##### Seguimiento de Control de la Cartera

Artículo 76.—**Potestad de Control.** Es potestad de FONASCAFE supervisar los créditos en todos sus aspectos, en apego a las disposiciones y recomendaciones efectuadas por las instancias de fiscalización superior y las que disponga el Consejo Ejecutivo, para lo cual las partes solicitantes u obligadas deberán brindar toda la información pertinente y colaboración que se les solicite.

Artículo 77.—**Clasificación de Riesgo por Morosidad.** En la etapa de seguimiento, las carteras de crédito se clasificarán bajo las siguientes categorías de riesgo por morosidad, teniendo como fecha de pago la fecha límite aprobada por el Consejo Ejecutivo de FONASCAFE:

- a) **Categoría A: De riesgo normal**  
Corresponde a aquellos deudores cuyos pagos se encuentran al día o presentan atrasos de hasta 90 días.
- b) **Categoría B: De riesgo circunstancial**  
Corresponde a aquellos deudores que se encuentran en mora por más de 90 y hasta 180 días.
- c) **Categoría C: De alto riesgo**  
Corresponde a aquellos deudores que se encuentran en mora por más de 180 días y hasta 270 días.
- d) **Categoría D: Con pérdidas esperadas significativas**  
Corresponde a aquellos deudores que se encuentran en mora por más de 270 días y hasta 360 días.
- e) **Categoría E: De dudosa recuperación**  
Corresponde a aquellos deudores que se encuentran en mora por más de 360 días.

Artículo 78.—**Riesgo de deterioro de la cartera.** El riesgo de deterioro de la cartera de FONASCAFE está sustentado en el modelo de pérdidas esperadas establecido para FONASCAFE conforme las Normas Internacionales de Información Financiera y la actividad cafetalera, mismo que es sustento para la evaluación individual del riesgo del crédito y aprovisionamiento de eventuales pérdidas.

Artículo 79.—**Avalúos adicionales.** Cuando el Consejo Ejecutivo lo requiera, realizará el avalúo correspondiente para verificar el estado de los bienes recibidos en garantía y actualizar su valoración.

Artículo 80.—**Suministro doloso de información falsa.** Cuando se compruebe que el productor solicitante u obligado dolosamente ha suministrado información falsa, sin perjuicio de la obligación de FONASCAFE de presentar la denuncia correspondiente, se tendrá por vencida la obligación, conforme procedimiento establecido por FONASCAFE.

Artículo 81.—**Suministro sin dolo de información falsa.** Cuando se compruebe que el productor solicitante u obligado sin mediar dolo ha suministrado información incorrecta, FONASCAFE, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b) Variar la tasa de interés hasta la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica más los puntos adicionales que el Consejo Ejecutivo apruebe mediante acuerdo basado en un estudio técnico y en la respectiva moneda que rija al momento de emitirse la resolución entre las partes o,
- c) Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

#### CAPÍTULO XV

##### Disposiciones finales

Artículo 82.—**De las modificaciones.** Toda modificación a este Reglamento deberá contar con la aprobación del Consejo Ejecutivo de FONASCAFE.

Artículo 83.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Se entenderá que todo obligado con FONASCAFE conoce las disposiciones de este Reglamento, el que formará parte del contrato que suscriba. Esta circunstancia se consignará en el documento que firme al efecto.

Aprobado por el Consejo Ejecutivo del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera en sesión N°36 del 23 de noviembre del 2021.

Lic. Xinia Chaves Quirós, Presidente.—1 vez.— ( IN2022624334 ).

## AVISOS

### COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.

#### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objeto del Reglamento.** El presente Reglamento, regula el ámbito de acción, la naturaleza, organización, competencias, relaciones y coordinaciones, así como las definiciones atinentes al marco de acción de la Auditoría Interna de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A (en adelante CNFL) de manera que su accionar se oriente y se perciba como una actividad que agregue valor a la empresa, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de fondos públicos involucrados.